

EXP. NUM. 440/2021-3.

\*\*\*\*\*.

VS.

\*\*\*\*\*.

DIVORCIO INCAUSADO.

En la Ciudad de \*\*\*\*\* , siendo las **doce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós**, día y hora señalado por auto dictado en fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia de **Divorcio incausado**.

Declarada abierta la presente por la Licenciada **ANA LETICIA ESTRADA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Licenciada **JUANA CATALINA ABARCA GONZÁLEZ**, Tercera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Se hace constar por esta última que a la presente **comparece la actora \*\*\*\*\***, asistida de su abogado patrono Licenciado \*\*\*\*\* , quienes se identifican la primera con credencial para votar clave de elector \*\*\*\*\* expedida por el Instituto Nacional Electoral en la que aparece su nombre, fotografía y firma; y el profesionista con cédula profesional número \*\*\*\*\* expedida por la Secretaria de Educación Pública Dirección General de Profesiones en la que aparece su nombre, fotografía y firma; documentos que se da fe tenerlos a la vista y en el acto se les devuelve, dejando copias simples de las mismas para constancia legal.

Asimismo **no comparece el demandado \*\*\*\*\***, ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de estar notificado como se advierte de autos, y después de realizar una búsqueda minuciosa en la oficialía de partes como en el seguro del Juzgado se

hace constar que no se encontró promoción o constancia alguna que justifique su incomparecencia.

Igualmente se hace constar que se encuentra presente la Licenciada **ANTONIA ESPINOZA SANTANA** Representante Social Adscrita a éste Juzgado a quien se le exime de su identificación por ser ampliamente conocida por el personal de éste Juzgado.

**ENSEGUIDA LA TITULAR DE LOS AUTOS, ACUERDA:** Vista la constancia realizada por la Secretaria de Acuerdos, de la cual se advierte que ambas partes se encuentran debidamente notificadas de la presente audiencia, por tanto, la misma se encuentra preparada, por lo que se procede al desahogo de la misma.

A continuación se procede a protestar a la cónyuge presente **\*\*\*\*\***, dándole lectura del artículo **221** del Código Penal del Estado de Morelos, mismo que señala una sanción de tres meses a dos años de prisión y multa que la misma ley señala, de lo cual quedó enterado y protesto conducirse con verdad.

Acto seguido, se procede a tomar los generales al actor, quien por sus datos generales dijo: llamarse **\*\*\*\*\***, ser originaria y vecina de **\*\*\*\*\***, con domicilio en **\*\*\*\*\***, colonia **\*\*\*\*\***, del Municipio antes mencionado, de **\*\*\*\*\*** años de edad, ocupación **\*\*\*\*\***, instrucción **\*\*\*\*\***, que nació el **\*\*\*\*\***, que no profesa ninguna religión, su estado civil antes de este matrimonio era **\*\*\*\*\***.

**Se hace constar que después de exhortar a la compareciente a fin de que se desista de su deseo de divorciarse por el bien de la familia, las buenas costumbres y la sociedad, dado que la familia es una institución de carácter público y del cual emana la sociedad, manifiesta;** Que insiste en su deseo de divorciarse, y ratifica en todas y

cada una de sus partes su propuesta de convenio anexa al escrito inicial de demanda, siendo todo lo que tiene que manifestar.

**A CONTINUACIÓN SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, QUIEN MANIFIESTA:** Mi conformidad con la presente diligencia, y se resuelva lo que conforme a derecho proceda, siendo todo lo que tiene que manifestar.

**ENSEGUIDA LA TITULAR DE LOS AUTOS, ACUERDA;** Vista la manifestación de ratificación de demanda vertida por la actora **\*\*\*\*\***, no obstante de habersele exhortado para el efecto de continúe con su matrimonio, y dado que el demandado no comparece a la presente audiencia, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **551 Octies Fracción III** del Código Procesal Familiar en vigor, **SE PROCEDE A RESOLVER lo relativo únicamente a la disolución del vínculo matrimonial** de conformidad con lo dispuesto por los artículos **552 al 555** de la Ley de la Materia, al tenor siguiente:

**V I S T O S** los autos, para dictar la **SENTENCIA DEFINITIVA** en el expediente **440/2021-3**, relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\***, y de los cuales aparecen los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Juzgado Segundo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, por **\*\*\*\*\***, presentó su solicitud de Divorcio Incausado, acompañándola con el convenio respectivo para regular las consecuencias inherentes a la

disolución del vínculo matrimonial, y realizo la narración de los hechos que consideró pertinentes para acreditar su acción.

2. Por auto dictado en seis de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de Divorcio Incausado, ordenando emplazar a \*\*\*\*\* , contando con un término de cinco días para contestar la solicitud, y manifestar su conformidad con el convenio propuesto o en su caso exhibir contra propuesta; asimismo se emplazó en forma legal al cónyuge divorciante \*\*\*\*\* , en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, y en fecha veintiocho de octubre de la misma anualidad, se le tuvo por precluído de su derecho al no haber contestado la demanda entablada en su contra, señalándose en el mismo acuerdo, el presente día y hora para el desahogo de la audiencia, ordenando dictar la sentencia correspondiente, la que ahora se dicta bajo el tenor de los siguientes,

### **CONSIDERANDOS**

I. En lo que corresponde a la vía; la misma es procedente, en términos de lo dispuesto por los numerales **174** del Código Familiar aplicable al presente juicio; así como **551 BIS, 551TER, 5511QUÁTER, 551QUINQUIES, 551, SEXIES, 551SEPTIES, 551 OCTIES, 551NONIES, 551DECIES**, de la Ley Adjetiva Familiar de aplicación al juicio que nos atañe.

Ahora bien, bajo el principio general de la hermenéutica jurídica que consiste en que las normas integrantes del sistema legal mexicano, deben interpretarse en forma tal que, si el artículo **551 BIS** del Código Procesal Familiar aplicable al presente asunto, establece que el divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no

continuar con el vínculo matrimonial, así como que la pretensión de divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes; de lo que se deduce que en el presente caso \*\*\*\*\* dedujo tal cuestión en contra de \*\*\*\*\*, y que han sido cumplidos los requisitos previstos en la ley, para lograr la disolución del vínculo matrimonial que les une, lo que se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número \*\*\*\*\*, ante el Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*; la cual hace prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos **404 y 405** del Ordenamiento Procesal invocado, con la cual queda acreditado la legitimación activa y pasiva de las partes al aparecer en dicha documental como cónyuges.

En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo **174** primer párrafo del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece la procedencia del divorcio incausado; por lo que ante la manifestación expresa de la cónyuge y la expresa conformidad de la Agente del Ministerio Público adscrita, **se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.**

En consecuencia, gírese atento oficio, remitiéndose por los medios legales correspondientes copia certificada autorizada de la presente resolución, al Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*, a fin de que levante el acta de divorcio y se hagan las anotaciones marginales respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos **73 fracción II, 468, y 469** del Código Familiar en vigor.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **180** del ordenamiento legal antes invocado, los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio; ello, a virtud de que, según lo estipula el artículo **551**

**NONIES** de la Ley Adjetiva Familiar aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, no admite recurso alguno, por lo que en términos de la fracción I del numeral 418 del ordenamiento legal en cita, **la presente resolución causa ejecutoria por ministerio de ley.**

Ahora bien, en virtud del divorcio decretado, **se declara disuelta la \*\*\*\*\*** que regía el matrimonio.

En relación a los hijos procreados en el matrimonio, toda vez que la promovente manifestó haber procreado con el demandado tres hijos, anexando las documentales exhibidas consistentes en las actas de nacimiento a nombres de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\***, se desprende de los mismos que a la fecha son menores de edad, por lo que en autos se encuentra decretada la guarda y custodia provisional a favor de **\*\*\*\*\***, y se determinó de igual manera lo conducente al depósito y alimentos provisionales a su favor, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 octies último párrafo del Código Procesal Familiar en vigor, la suscrita juzgadora considera necesaria y procedente la apertura del incidente, por cuánto a los menores de referencia, por lo que se dejan a salvo los derechos de los divorciantes para hacerlo valer en la vía incidental contemplada en el numeral invocado.

Por último, por ser éste un juicio de Orden Familiar, no hay especial condena de costas, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Procesal Familiar.

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos **552, 553, 554 y 555** del Código Procesal Familiar aplicable al presente caso.

Por lo fundado y expuesto es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el que celebraron bajo el régimen de \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , el cual se encuentra inscrito con los siguientes datos de registro: \*\*\*\*\* , ante el Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.** Toda vez que la presente sentencia es inapelable, los cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias.

**TERCERO.** En atención a que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley al no admitir recurso alguno como lo establece el artículo **551 NONIES** de la ley Adjetiva Familiar en vigor en el Estado de Morelos, en ese tenor, con apoyo en lo dispuesto por el precepto **126** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, a costa del promovente, remítase oficio respectivo, anexando copia certificada de la presente sentencia, así como del acta de matrimonio del promovente, al Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\* , efecto de que ordene a quien corresponda realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio respectiva.

**CUARTO.** Se decreta la disolución de la \*\*\*\*\* que regía el matrimonio, y, como lo establece el artículo 551 octies del Código Procesal Familiar en vigor, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes para promover la liquidación de la \*\*\*\*\* disuelta en la vía incidental que la ley adjetiva familiar contempla.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 octies último párrafo del Código Procesal Familiar en vigor, toda vez que se aprecia de las documentales exhibidas consistente en las actas de nacimiento a nombres de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, e \*\*\*\*\* **de apellidos \*\*\*\*\***, que los mismos son menores de edad, por lo que en autos se encuentra decretada la guarda y custodia provisional a favor de \*\*\*\*\*, y se determinó de igual manera lo conducente al depósito y alimentos provisionales a su favor, en consecuencia, la suscrita juzgadora considera necesaria y procedente la apertura del incidente correspondiente, por cuánto a los menores de referencia, por lo que se dejan a salvo los derechos de los divorciantes para hacerlo valer en la vía incidental contemplada en el numeral invocado.

**SEXTO.-** Por ser éste un juicio de Orden Familiar, no hay especial condena de costas, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Procesal Familiar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma la Licenciada **ANA LETICIA ESTRADA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ante la Licenciada **JUANA CATALINA ABARCA GONZÁLEZ**, Tercera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Quedando desde este momento debidamente notificados la actora, su abogado patrono y la Representante Social Adscrita a éste Juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando al margen y calce, por los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.